

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL
DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, seis (6) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Radicación: 91001-33-31-001-2008-00032-01
Accionante: JESSE JAMES QUINTERO HERNÁNDEZ
Accionado: MUNICIPIO DE LETICIA Y OTROS.

ACCIÓN POPULAR- INCIDENTE DE DESACATO.

El representante legal de la Asociación Popular de Vivienda Nuevo Milenio de Leticia, el señor Delfonso Pérez Almeida, a quien se integró como miembro del comité de verificación dentro de la Audiencia realizada el 8 de noviembre de 2018, mediante memorial del 26 de julio de 2018, solicita se inicie incidente de desacato en contra del representante legal de la Alcaldía Municipal de Leticia, al considerar que no se ha cumplido lo ordenado en el fallo de acción popular por parte de la alcaldía.

Por lo anterior y previo a dar inicio al incidente de desacato propuesto, en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se ordenará por Secretaría, **OFÍCIAR** al Representante Legal de la Alcaldía Municipal de Leticia, para que se sirva informar de inmediato sobre el cumplimiento del fallo.

Finalmente, se advierte a la entidad accionada que el incumplimiento a lo decidido en el fallo puede acarrear las sanciones previstas en los artículos 41 de la Ley 472 de 1998, cuyo tenor literal es el siguiente:

Artículo 41°.- Desacato. La persona que incumpliere una orden judicial proferida por la autoridad competente en los procesos que se adelanten por acciones populares, incurrirá en multa hasta de cincuenta (50) salarios mínimos mensuales con destino al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, conmutables en arresto hasta de seis (6) meses, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

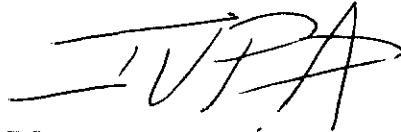
La sanción será impuesta por la misma autoridad que profirió la orden judicial, mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico, quien decidirá en el término de tres (3) días si debe revocarse o no la sanción. La consulta se hará en efecto devolutivo.

Por lo anterior el Despacho Resuelve:

RESUELVE

ÚNICO: REQUIÉRASE con carácter **URGENTE** al señor José Huber Araujo Nieto, como Alcalde Municipal de Leticia, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación personal de este auto, proceda a remitir copia de las actuaciones correspondientes, en las que conste el trámite impartido para dar cumplimiento al fallo de la acción popular.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ

7/11

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICACION	91001-3333-001-2018-00013-00
ACCIONANTE	JAMES GADIEL GONZÁLEZ
REPRESENTANTE LEGAL	EMERITA PACAYA CERRÓN
ACCIONADO	NUEVA EPS
INCIDENTE	DESACATO-TUTELA - FALLO

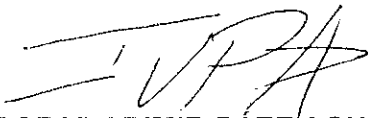
Teniendo en cuenta, que mediante auto del 13 de julio de este año, se requirió a la representante legal del menor para que informara al Juzgado respecto del cumplimiento de la orden de tutela, por parte de la entidad accionada, y que en escrito allegado el 27 del mismo mes y año, nos manifiesta que la NUEVA EPS si está cumpliendo con lo ordenado en la sentencia, toda vez que se le garantizó a su hijo la valoración y manejo por la especialidad de otorrinolaringología, se ordenará el archivo del expediente.

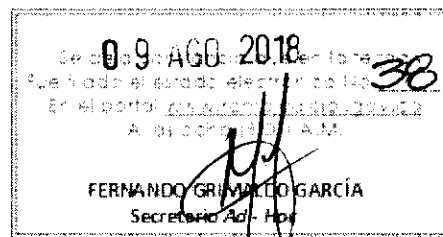
En mérito de los expuesto, el despacho,

RESUELVE

En firme la presente decisión, archívense las diligencias y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE
JUEZ



LSVV



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ÚNICO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE LETICIA – AMAZONAS

Leticia, seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

RADICACION	91001-33-33-001-2018-00092-01
ACCIONANTE	YOLIMA SÁNCHEZ
ACCIONADO	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA
ACCION	TUTELA

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la accionante presenta escrito con impugnación en contra de la sentencia de tutela proferida por este Juzgado, de fecha 31 de julio del año en curso, dentro del término legal.

Por lo anterior, el despacho,

RESUELVE:

Concédase la impugnación presentada en término, por la tutelante, en contra de la sentencia de la referencia, en consecuencia, remítase el expediente a la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Cundinamarca dentro de los dos (2) días siguientes a la expedición de este auto, de acuerdo con los artículos 31 y 32 del decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE VLADIMIR PÁEZ AGUIRRE

JUEZ

LEVY



